REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 39 Fecha
Estado: 14-05-2024 PARA VISUALIZAR AUTOS CLICK AQUÍ Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210113000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	FREDY OMAR POSADA SUAREZ	Auto ordena entregar titulos Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ORDENA LA ENTREGA en favor de la parte DEMANDANTE, de los dineros correspondientes al total de la liquidación del crédito y las costas procesales, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. -Se tendrá en cuenta la totalidad de títulos judiciales imputados en la última liquidación del crédito aprobada y en firme. (T/L)	10/05/2024		
05001400300120230026900	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LAURA ALEJANDRA MUNERA CORREA	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la parte demandante, mediante el cual solicita se le haga entrega de depósitos judiciales, PREVIO a resolver sobre citada solicitud, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se le REQUIERE a fin de que proceda a presentar liquidación del crédito, carga procesal de ambos extremos procesales. (L)	10/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400300320210076600	Ejecutivo Singular	JHON RAMIRO CARDONA	JUAN FERNANDO CARDONA PATIÑO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Ordena a la OE reporte de tutlulos judiciales-Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación al existir dineros suficientes, se le remite a la parte final del auto interlocutorio No. 280 de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios PDF 39 C.01),-Por último, se deja constancia de haberse compartido link de acceso al expediente y piezas procesales solicitadas por el demandado (T/AP)	10/05/2024
05001400300420210002000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN	MARIA CONSUELO QUINTERO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	10/05/2024
05001400300620210094900	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA VELEZ HERRERA	SANDRA YESENIA GOMEZ VASCO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400300620220119700	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO	JOSE LUIS GOMEZ OSPINA	Auto decreta secuestro Decretada la medida cautelar de embargo y secuestro del REINTEGRA CARTERA derecho que posee el demandado, señor JOSE LUIS GOMEZ OSPINA (C.C. 71735903) sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1104565, inscrito o matriculado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR, y de presente que se encuentra debidamente registrado el embargo del derecho sobre el bien inmueble antes individualizado y que no se ha ordenado expedir despacho comisorio para la efectividad de la medida cautelar de secuestro, razón por la cual, se ordenará expedir despacho comisorio en los siguientes términos. -Para la diligencia de secuestro del derecho que posee el demandado, señor JOSE LUIS GOMEZ OSPINA (C.C. 71735903) sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1104565 (OF/L)	10/05/2024
05001400300620230028600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS MARIO PALACIOS MARTINEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400300720160061500	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO SA	AMPARO DE MARIA AUXILIADORA LOPEZ BUSTAMANTE	Auto corre traslado Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes y terceros, acta de entrega efectiva de fecha 27 de abril de 2024-De otro lado, en atención al memorial contentivo de rendición de cuentas definitivas (visible a folios PDF 33), rendidas por parte de auxiliar de la justicia en calidad de secuestre relevado, señor JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, del bien mueble sujeto a registro, automóvil marca Volkswagen Gol-Cli, modelo 1997, color blanco, carrocería cuope, de placas MME 663, de servicio particular, con número de motor UND076711, número de chasis 9BWZZZ377VP540002, de propiedad del codemandado, señor JUAN FELIPE LOPEZ BUSTAMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.346.805, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del Código General del Proceso. De las cuentas parciales rendidas por el señor DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA (TERMINOS/A)	10/05/2024
05001400300920210029500	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON S.A.S.	CARLOS MARIO ECHAVARRIA AREIZA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No.92 de fecha 21 de junio de 2021, sin diligenciar por parte del comisionado JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, mediandocomo razón, el establecimiento de comercio denominado DISTRIMED MEDELLÍN identificado con matrícula 21-621942-02 de la Cámara de Comercio de Medellín no funciona en la CARRERA 66B CIRCULAR 4-15 de la ciudad de Medellín. Téngase en cuenta que los honorarios fijados de manera provisional al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, ascienden a la suma de $250.000,00, respecto de los cuales no reposa soporte de su pago. (L)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220022000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NAPOLEON DE JESUS CARDONA OSORIO	Auto ordena entregar titulos Se ORDENA a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, en los términos ordenados en el numeral cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 0116 de fecha 05 de febrero de 2024 (visible a folios PDF 35 C.01), mediante la cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. (T/ARCH)	10/05/2024		
05001400300920220059900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JOHN EDILSON VALLE LEDESMA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el contenido del Oficio No. 1212 de fecha 15 de marzo de 2024 (visible a folios PDF 05 C.02), mediante el cual el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (JUZGADO DE ORIGEN DEL PRESENTE PROCESO), informa sobre la conversión de depósitos judiciales constituidos en la cuenta del BANCO AGRARIO de ese juzgado y para el proceso que nos ocupa. (L)	10/05/2024		

05001400300920230048400	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO HINCAPIE CEBALLOS	CORPORACION SER COLOMBIA	Auto aprueba liquidación Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración, adición o corrección que ha presentado el apoderado judicial de la parte demandante-Vistos y analizados los anteriores, NO SE ACCEDE A LA SOLCITUD DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O CORRECCIÓN en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante-se procederá a corregir error meramente aritmetico en auto interlocutorio No. 262 de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)-Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de terminar el proceso por pago al existir dineros suficientes (TERMINOS/A)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210054800	Ejecutivo Singular	ESTEBAN RODAS ROMERO	OLGA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -ordenaremitir providencia (OF/L)	10/05/2024		
05001400301020220047700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA MUSTAFA JIMENEZ	DENNY JOHANA CADAVID PORRAS	Auto aprueba liquidación Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (folio PDF 28 C.01), tal cual como lo informa el apoderado judicial de la parte demandante, en la fecha y monto que a continuación se relaciona-Modifica-Aprueba liquidaicon de credito -(L)	10/05/2024		
05001400301020220047700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA MUSTAFA JIMENEZ	DENNY JOHANA CADAVID PORRAS	Auto pone en conocimiento Visto los anteriores, se REQUIERE a la parte demandante, a su apoderado judicial y al perito avaluador, con el fin de que se dispongan subsanar a la mayor brevedad las ausencias antes descritas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, de manera previa a estudiar avalúo comercial y catastral, y resolver sobre traslado de alguno de los dos avalúos. (L)	10/05/2024		

05001400301020220047700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA MUSTAFA JIMENEZ	DENNY JOHANA CADAVID PORRAS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que presenta la parte demandante, consistente en que se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se hace necesario ponerle en conocimiento a citado extremo procesal que a la fecha el inmueble no se encuentra debidamente avaluado ni comercialmente, ni catastralmente, en tanto, no se ha realizado estudio avalúo comercial y catastral, y resolver sobre traslado de alguno de los dos avalúos, por ausencia de cumplimiento de requisitos descritos en el inciso 4 del artículo 226 del Código General del Proceso, ello es, que se deberá anexar los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, razón por la cual, a la luz del artículo 444, 448 del Código General del Proceso citada solicitud es notoriamente improcedente.-De otro lado, se pone de presente que los avalúos no podrán tener una antigüedad de más de (1) año(l)	10/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400301120230030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	VANESSA ANAYA BOHORQUEZ	LEIDY JOHANA RESTREPO CARDONA	Auto resuelve solicitud remanentes SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada, señora LEYDI JOHANA RESTREPO CARDONA (C.C. 1.035.431.040), dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario y a favor del proceso ejecutivo singular con radicado 05001400302120170129300 instaurado por SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO. (C.C. 98474207), el cual conoce el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, en contra del demandado antes individualizado en este proceso, en atención al contenido del auto calendado veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios PDF 27 cuaderno único). -Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024
05001400301120230030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	VANESSA ANAYA BOHORQUEZ	LEIDY JOHANA RESTREPO CARDONA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes y terceros, DEVOLUCIÓN de DESPACHO COMISORIO NO. 95 de fecha 03 de noviembre de 2023, DEBIDAMENTE AUXILIADO-Téngase en cuenta que los honorarios fijados de manera provisional al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, ascienden a la suma de $350.000,00, respecto de los cuales no reposa soporte de su pago-Se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. identificada con NIT 901293577-2 y a su delegado SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, con el fin de que se disponga rendir cuentas mensuales de su gestión-se REQUIERE a las partes a fin de que se dispongan presentar avalúo del bien inmueble-se concede a las partes el término improrrogable de treinta (30) días siguientes vencido el término de ejecutoria del presente, so pena de aplicar desistimiento de la medida	10/05/2024

cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble-(ORDENA REMITIR PROVIDENCIA /A)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400301320210118100	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	EDILSON DE JESUS CORREA LADINO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No.1204 de fecha 11 de noviembre de 2022, sin diligenciar por parte del comisionado INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT DE MEDELLIN, mediando como razón, "En atención al despacho comisorio No.1204 del 11 de noviembre de 2022 que remitiera a esta autoridad de policía, se informa que las diligencias no se auxiliaron, ya que mediante correo electrónico el abogado JUÁN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado de la parte demandante informando que se verificó que el establecimiento de comercio sobre el cual recae la medida cautelar ya no tiene funcionamiento; por lo tanto, no tenemos interés en realizar la diligencia de secuestro programada, y se devuelve el despacho comisorio al juzgado de origen." (L)	10/05/2024
05001400301520230140900	Ejecutivo Singular	RAMIRO LOPEZ VALLEJO	EDUARDO JOSE LEAL LARA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, respuesta allegada por parte del cajero pagador POLICIA NACIONAL (visible a folios PDF 08 C.02), mediante la cual se informa aplicar la medida cautelar decretada y comunicada. (L)	10/05/2024
05001400301520230140900	Ejecutivo Singular	RAMIRO LOPEZ VALLEJO	EDUARDO JOSE LEAL LARA	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado EDUARDO JOSE LEAL LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1105672926, en el proceso con radicado 05658408900120230016400, promovido por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES RECUPERACION DE CARTERA PRECOOSERCAR, que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 001 DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, contra el aquí demandado. -Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200070000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	ARALY JIMENEZ HOLGUIN	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se accede a oficiar a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA-Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024		
05001400301620200070000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	ARALY JIMENEZ HOLGUIN	Auto decreta medida cautelar Embargo pension -Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024		
05001400301620230045900	Ejecutivo Singular	AGRICAPITAL S.A.S	SERGIO ANDRES OSORIO MOLINA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente, memorial que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión de diligencia de secuestro de establecimiento de comercio, en los siguientes términos:-De otro lado, atendiendo a la devolución de despacho comisorio por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Hispania-Antioquia, y al observarse que la carpeta electrónica compartida no permite su acceso y visualización, es por ello que, se procedió a requerir vía correo electrónico a citado despacho judicial, como a continuación se ilustra;(L)	10/05/2024		
05001400301620230045900	Ejecutivo Singular	AGRICAPITAL S.A.S	SERGIO ANDRES OSORIO MOLINA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No.125 de fecha 04 de agosto de 2023, sin diligenciar por parte del subcomisionado INSPECTOR DE POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE DE HISPANIA, ANTIOQUIA, mediando como razón, falta de interés. (L)	10/05/2024		

05001400301920220100800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU	RAMON SADY LONDOÑO GUTIERREZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920220100800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU	RAMON SADY LONDOÑO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud presentada por el codemandado, señor RAMON SADY LONDOÑO GUTIERREZ en los anteriores escritos, ha de indicársele a citado memorialista que el derecho de petición no procede contra las actuaciones judiciales, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013, por cuanto dichas actuaciones procesales, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso-No obstante, respecto a lo peticionado, sea lo primero indicarles que el presente proceso se encuentra activo, con orden de seguir adelante la ejecución, razón por la cual, a la fecha no se ha decretado el levantamiento de medida cautelar alguna, el despacho en providencia de la misma fecha de la presente, declarará la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al existir dineros suficientes -Efectivamente, en la providencia declarará la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se leva	10/05/2024		
05001400301920230055700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JHON JAIRO SERNA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo vehiculo-Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024		

05001400301920230055700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JHON JAIRO SERNA GOMEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales con destino al presente proceso. (TEMRINOS/AP)	10/05/2024
05001400301920230055700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JHON JAIRO SERNA GOMEZ	Auto pone en conocimiento por ser procedente y con el fin de que se materialice la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, se ORDENA a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR se sirva inscribir o registrar la siguiente cautela-Embargo de la cuota parte que posee el señor John Jairo Serna Gómez (CC. 70559666), sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-29472, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR-Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230072900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	ASTRID DANIELA ESPINOSA AGUIAR	Auto decreta secuestro Registrado como se encuentra el embargo del BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TIENDA MIXTA SIN FRONTERAS, MATRÍCULA: 21-761029-02 DIRECCIÓN: CARRERA 23 N 22 A 52 P I N 1 YARUMAL, INSCRIPCIÓN: 2023/09/22 LIBRO: 8 NRO.: 3362, de propiedad de la demandada ASTRID DANIELA ESPINOSA AGUIAR (C.C. 1010048320), de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del establecimiento de comercio antes individualizado. -Ordena expedir Despacho Comisorio (OF/L)	10/05/2024		

05001400302320230090900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANA MARIA RESTREPO BOTERO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	10/05/2024
05001400302620220089200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HECTOR JOSE BLANCO NORIEGA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024
05001400302620220134600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	CRISTIAN EDUARDO BERMUDEZ CANO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	10/05/2024
05001400302620230153100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA LOURDES JARAMILLO MADRID	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de las cuotas en mora- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	10/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720220025800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JUAN FRANCISO PEREZ PIEDRAHITA	Auto pone en conocimiento No se le ha reconocido personería en la presente ejecución, razón por la cual, no se estudia la solicitud presentado por citado profesional del derecho.Se remite al profesional del derecho JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA, al contenido del auto de sustanciación No. 2847 de fecha Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 33 C.01).- se pone en conocimiento de las partes que, ya se encuentra expedido despacho comisorio para la efectividad de la medida cautelar de SECUESTRO del derecho de cuota sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 008-30999 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADÓ (ANT), inmueble de propiedad de JUAN FRANCISCO PEREZ PIEDRAHITA C.C. 8.254.986.-Requiere parte interesada (L)	10/05/2024		
05001400302720220125800	Ejecutivo Singular	PRECOOSERCAR	FRANCY ALEXANDRA MARIN MONTOYA	Auto pone en conocimiento Vencido como se encuentra el traslado la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito por la parte demandante (visible a folios PDF 011 C.01), al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, sería del caso estudiar de fondo si se aprueba, modifica y sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, si no fuera porque no reposa reporte de depósitos judiciales actualizado-Solicita a la OE de manera prioritaria se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso- (T/A)	10/05/2024		

05001400302720220125800	Ejecutivo Singular	PRECOOSERCAR	FRANCY ALEXANDRA MARIN MONTOYA	Auto pone en conocimiento En atención a la información que presenta el señor, FREDY ANDRES MARIN GIL quien se cita en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS PHILAE S.A.S. sociedad cajero pagador de la parte demandada, consistente en que, al momento de intentar realizar consignaciones derivadas de las deducciones efectuadas a la demandada, señora FRANCY ALEXANDRA MARIN MONTOYA, se presenta error y que, por ello, no ha sido posible realizar las respectivas consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales. -Con ocasión a lo anterior, procedió el despacho a verificar el portal del BANCO AGRARIO para el presente proceso, para lo cual se tiene que, a la fecha se no se han constituido depósitos judiciales-Razón por la cual, se ORDENA oficiar al cajero pagador INDUSTRIAS PHILAE S.A.S..-Ordena remitir providencia (OF/T/A)	10/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-05-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)